



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20209090352891

Manizales, 04-02-2020 16:23 PM

Señores
SOCIEDAD SORATAMA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO TITULO HIT-11423X

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 se ha proferido la **RESOLUCIÓN NÚMERO 001031 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIT-11423X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Contra la **RESOLUCIÓN NÚMERO 001031 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, procede Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Se les recuerda a los titulares mineros que la notificación de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 001031 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto De Atención Regional Manizales

Anexos: Tres (3) folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Vanessa Uribe Vela – Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04/02/20

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "No aplica".

Archivado en: el expediente HIT-11423X

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001031

(12 NOV 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIT-11423X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente.

ANTECEDENTES

El día 9 de febrero de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS y la sociedad INGENIERIA Y GESTION DEL TERRITORIO S.A. – IGTER S.A., suscribieron Contrato de concesión HIT-11423X, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área 1.894 hectáreas y 0053 metros cuadrados (m²) localizado en la jurisdicción del municipio de CHINCHINA Y SANTA ROSA DE CABAL, departamentos de CALDAS Y RISARALDA, con una duración de treinta años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 11/03/2010.

Mediante Resolución GTRI No. 080 del 18 de mayo de 2011, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS resuelve DECLARAR PERFECCIONADA la cesión total de derechos dentro del Contrato de Concesión No. HIT-11423X a favor de la SOCIEDAD SORATAMA, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2011.

Con Resolución GSC-ZO-000081 del 20 de septiembre de 2013, se resuelve CONCEDER LA PRÓRROGA de la etapa de exploración por un periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2013 hasta el 11 de marzo de 2015. Acto inscrito en el RMN el 23 de abril de 2015.

A través de Resolución GSC-ZO-0086 del 20 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Minería resuelve CONCEDER LA PRÓRROGA de la etapa de exploración por dos años. Acto inscrito en el RMN el 29 de octubre de 2015.

A través de Resolución VSCSM-000438 del 15 de mayo de 2018, la Agencia Nacional de Minería resuelve CONCEDER la prórroga de la etapa de exploración por dos años hasta el 10 de marzo de 2019 (9 años de exploración). Acto inscrito en el RMN el 15 de junio de 2018.

Con radicado No. 20199020377202 del 7 de marzo de 2019, la Sociedad SORATAMA manifestó de manera expresa la decisión de RENUNCIAR al contrato de concesión minera No HIT-11423X.

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HIT-11423X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Concepto Técnico No. 241 del 13 de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Minería – PAR Manizales concluyó lo siguiente: (...)

" SE RECOMIENDA APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2019020712295 del año 2016 y su plano adjunto, y el Formato Básico Minero Anual FBM2019020735186 del año 2018 y su plano adjunto, diligenciados en la plataforma del SIMINERO, toda vez que desde lo técnico cumplen con los requisitos y teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular

SE RECOMIENDA ACEPTAR la renuncia presentada por el titular minero, teniendo presente que el Contrato de Concesión a la fecha de elaboración del presente concepto técnico SE ENCUENTRA AL DIA en el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del mismo.

Contrato de Concesión al día por concepto de Formatos Básicos Mineros presentados y aprobados

Contrato de Concesión al día por concepto de Canon Superficial

Contrato de Concesión al día por concepto de Póliza Minera."(...)

Mediante radicado No 20199020382662 del 08 de abril de 2019, la Sociedad SORATAMA allegó póliza de seguro de cumplimiento No 42-43-101004255 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de marzo 2019 hasta el 22 de marzo de 2020, mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la décima anualidad del periodo de exploración.

Mediante Concepto Técnico No. 457 de fecha 9/08/2019, el Punto de Atención Regional Manizales concluyó lo siguiente:

... "CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación integral del Contrato de Concesión No.HIT-11423X y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de dicho Contrato, se concluye y recomienda lo siguiente:

Aceptar el Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado mediante radicado del si minero No 2019071342366 del 13 de julio de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del Contrato de Concesión No. HIT-11423X.

Aceptar la Póliza de seguro de cumplimiento N° 42-43-101004255 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de marzo 2019 hasta el 22 de marzo de 2020.

Aceptar la renuncia presentada por el titular mediante radicado No. 20199020377202 del 7 de marzo de 2019.

ALERTAS TEMPRANAS

No hay."...

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la viabilidad de una renuncia presentada por el titular mediante radicado No. 20199020377202 del 7 de marzo de 2019, al Contrato de Concesión No. HIT-11423X, la cual fue complementada mediante radicado No. 20199020382662 del 08 de abril de 2019 allegando póliza de seguro de cumplimiento No 42-43-101004255 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de marzo 2019 hasta el 22 de marzo de 2020, mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la décima anualidad del periodo de exploración.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HIT-11423X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el Contrato de Concesión No. HIT-11423X, el cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Ahora bien, respecto a las obligaciones derivadas del Contrato bajo estudio, es preciso señalar que el titular minero se encuentra a paz y salvo, con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo señalado en el Concepto Técnico No. 241 de fecha 13 de marzo de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones a partir de la fecha de presentación de la solicitud de renuncia al precitado Contrato.

Así las cosas, se considera procedente y viable la aceptación de la renuncia y en consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HIT-11423X, por lo cual, se hace necesario que el titular presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establece:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (...)"

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el señor Alejandro Adams actuando en calidad de representante legal de la Sociedad SORATAMA, titular del Contrato de Concesión No. HIT-11423X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HIT-11423X, cuyo titular es la Sociedad SORATAMA, identificada con NIT N°9001491867.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HIT-11423X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HIT-11423X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338¹ del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114² de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, a los señores Carlos Alberto Patiño Zuleta identificado con el número de cédula N° 1.259.236 y Jose Enrique Osorio Osorio identificado con cedula de ciudadanía No. 12.097.941 como titulares del contrato de concesión, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo proceda a realizar lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2. del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías Municipales de Chinchiná y Santa Rosa de Cabal, Departamentos de Caldas y Risaralda. Asimismo, remitase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima Del Contrato de Concesión No. HIT-11423X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad SORATAMA, titular del Contrato de Concesión No. HIT-11423X, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

¹ **ARTICULO 338. EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

² **Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación.** El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HIT-11423X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante éste Despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Carlos Eduardo Serna López - Abogado PAR MZL
Revisó: Gabriel Patiño Velásquez – Coordinador PAR MZL
Filtró: Manilyn Solano Caparrosa – Abogada GSC 
Revisó: Jose Maria Campo – Abogado VSC

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

4